



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | LILIANA MARIA HENAO AGUDELO |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| RADICADO | 05001-33-33-005- 2014 – 1777 - 00 |
| AUTO | CONCEDE APELACIÓN |

En el proceso de la referencia mediante auto de fecha 14 de Abril de 2015, notificado por estados del 20 de abril de la misma anualidad, el Despacho resolvió rechazar la demanda de la referencia, por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control.

Mediante escrito presentado el 22 de abril de 2015 ante la oficina de Apoyo Judicial², la apoderada judicial de la parte demandante instauró **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto que resolvió rechazar la demanda.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

2. *El que rechaza la demanda*

(...)

² Folios 31 a 39

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.”

A su turno, el artículo 32 del Código General del Proceso, dispone que el recurso de apelación contra autos, deberá interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estados.

En el caso concreto, el auto recurrido se notificó por estados del 20 de abril de 2015, y el recurso de apelación se radicó el 22 de abril siguiente, esto es, dentro del término legal oportuno para hacerlo, por lo que el Despacho encuentra procedente conceder el recurso interpuesto.

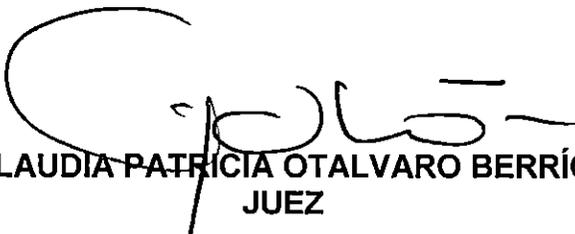
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

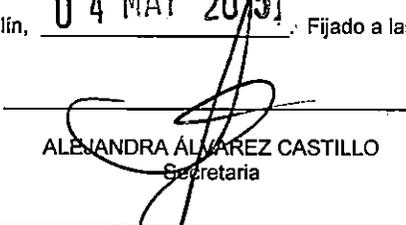
PRIMERO: EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, **SE CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 14 de abril de 2015, por medio del cual, se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto envíese por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

AAC

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>64</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>04 MAY 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p> |
|--|